Año de 1960 Lunes 25 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR 5/1960 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto regulador de la campaña de 1960-61 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

Excelentísimos é ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, del día 23 del pasado junio, el Decreto 1157/1960 del Ministerio de Agricultura, por el que se regula la campaña de cereales de 1960-61, por esta Comisaría General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del indicado Decreto, se dictan las normas complementarias de la mencionada disposición.

Mantenidas con carácter general en el Decreto regulador de la actual campaña las orientaciones de las anteriores en cuanto a adquisiciones, distribución y precios del trigo y demás cereales panificables se considera tenidas en cuenta las condiciones de desarrollo de la economía en general, que tampoco deben sufrir modificaciones sustanciales las normas que han venido rigiendo en las fases de producción y comercialización de las harinas y de fabricación y abastecimiento de pan.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:

Prórroga de la Circular 10/1958 y modificaciones a la misma

Artículo único.—Se prorroga para la campaña cerealista de 1960 61 la Circular 10/1958 de esta Comisaría General, de fecha 6 de agosto de 1958, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, del día 18, con excepción de los artículos que se citan a continuación, que se transcriben en la forma en que se consideran redactados.

RENDIMIENTOS EN HARINA

Art. 6.° La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harinas para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; del 77 por 100, si de candeal y similares, y del 76 por 100, si de rojos y bastos, pudiendose realizar, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Deberá entenderse por harina de extracción legal el producto de la moltutación de trigo industrialmente puro a los rendimientos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogidas de Cosechas; el 16 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 0,9 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100, como máximos, de residuos sobre cedazos metálico, número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 0,7 por ciento de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referidas a materias secas.

No obstante se podron fabricar harinas completas de trigos para ser destinadas exclusivamentea la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo número 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reservas de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores cuando se realice en molinos maquileros podrá efectuarse el grado de extracción en harina que fijen los interesado.

MEZCLAS DE TRIGOS Y HARINAS

Art. 8.° Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, realizadas únicamente en el momento de su entrada en molturación, así como las de harinas de trigo que puedan ser convenientes para lograr la homogeneidad de las clases que elaboren.

TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LAS HARINAS

Art. 17. La toma de muestras para análisis de las harinas podrá efectuarse por esta Comisaría General, por la Fiscalía de Tasas, de acuerdo con las atribuciones conferidas a la misma sobre toma de muestras y análisis de harinas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 215, de 3 de agosto), y por el Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio do Agricultura de 24 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 17 de agosto) y en la del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* número 349, del 14 de diciembre).

TOMA DE MUESTRAS Y REPESOS DEL PAN

Art. 32. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahonas o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* número 320 del 15), en el que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia, a fin de determinar, a través de los resultados que se obtengan, la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

Como complemento de las misiones encomendadas a los Ayuntamientos, esta Comisaría General, la Fiscalía de Tasas y el Servicio Nacional del Trigo podrán realizar la comprobación analítica del pan por analogía, a la que corresponde a estos Organismos en el artículo 17 respecto de las harinas.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTA CIRCULAR

Art. 34. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

VIGENCIA Y ANULACIONES

Art. 36. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletın Oficial del Estado*, quedando en tal momento derogados los artículos 6.°, 8.°, 17, 30, 32, 34 y 36 de la Circular 10/1958, de fecha 6 de agosto de igual año (*Boletín Oficial del Estado* del 18), y la Circular 11/1959, de 23 de julio del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1960.—El Comisario general, *Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo Sr. Jefe nacional del Sindicato Nacional de Cereales.

(Del «B. O. del E.», 16 de julio, núm. 170.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2057

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil de la causa que fue seguida por este Juzgado bajo el número 26 de 1959, contra Julián Tejedor Salinas, por el delito de tenencia ilícita de armas, en las cuales por providencia del día de hoy he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al condenado y que son los siguientes:

Finca que se subasta

Un edificio en término de Pinarnegrillo, en la carretera de Fuentepelayo (diseminado de la población y sin número), que se halla cogido de aguas, pero sin acondicionar para vivienda y en condiciones deficientes, con un colgadizo accesorio, instalado dentro de una finca rústica; linda al Este, con la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño; Norte, fincas rústicas de Concepción Santos Herranz y herederos de Felipe Gómez Arribas; Sur, Basilisa Herranz Santos, y Oeste, Juan Santos Tejedor y otros.

Condiciones de la subasta

1.ª—Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *dieciocho de agosto próximo* y hora de las once de su mañana, por el precio de quince mil pesetas, ya veri-

ficada la reducción del veinticinco por ciento del valor de tasación; haciéndose saber que no existen en este Juzgado títulos de propiedad de referida finca.

2.ª—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente al acto y en la mesa de Secretaría el diez por ciento de la citada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª—Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que los títulos de propiedad se suplirán conforme a la Ley.

Dado en Cuéllar a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—*Daniel Sanz Pérez.—El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

2047

Ayuntamiento de Navas de Oro

Subasta de obras

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para contratación de las obras de ordenación y pavimentación de varias calles de la localidad, con arreglo al proyecto redactado por la Sección de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial, con un presupuesto de contrata de *dos millones novecientas nueve mil cuatrocientas nueve pesetas con noventa y seis céntimos* (2.909.409,96) que sirven de tipo de licitación.

La duración del contrato será de treinta meses: dieciocho que corresponden al plazo de ejecución de las obras y los otros doce al plazo de garantía, según lo establecido en el pliego de condiciones facultativas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (6,00), se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días laborables, debiendo consignar en los sobres: «Proposición para tomar parte en la subasta para contratación de las obras de ordenación y pavimentación de varias calles de Navas de Oro (Segovia)».

Los licitadores deberán presentar en sobre separado el resguardo que acredite haber constituido en forma, bien en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad *de sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos* (68.188,20), en concepto de depósito provisional, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del referido Reglamento de Contratación, el Documento Nacional de Identidad y justificante de haber solicitado o estar en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna.

La celebración de la licitación o apertura de plicas tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La fianza definitiva se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del expresado Reglamento de Contratación en su grado máximo.

Los pagos al contratista se verificarán mediante certificaciones de obra expedidas por la Dirección Facultativa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días que medien hasta la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del antes dicho Reglamento de Contratación y demás que tengan relación con esta subasta.

El contratista se someterá a los Tribunales de Navas de Oro que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de este contrato y en los que no a los del partido judicial o capital.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según acredita con el Documento Nacional de Identidad, que exhibe y recoge, número ..., expedido en ... a ... de ... de ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de «ordenación y pavimentación de varias calles de Navas de Oro (Segovia)», que fueron anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. ...., correspondiente al día ... de ... de ..., y en el de la provincia núm. ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción a la memoria, planos, pliego de condiciones y presupuestos formulados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 19 de julio de 1960.—El Alcalde, *Adrián Arévalo*.

2053

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

A las trece horas del día hábil siguiente a los veinte días también hábiles a aquel en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de las parcelas propiedad de este Ayuntamiento, sitas en la pradera de «El Raserillo», incluídas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana y Parcelación de la Zona del Rasero, que a continuación se relacionan:

La parcela 1-F, de 1.842,75 metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte, con la parcela 2-F; por el Sur, con calle proyectada en el Plan Parcial de Ordenación Urbana; por el Este, con calle también proyectada, y por el Oeste, con la Avenida del Doctor Tapia; bajo el tipo mínimo de tasación de 18.427,50 pesetas.

La parcela 2-F, de 1.842,75 metros cuadrados de extensión, que linda: por el Oeste, con Avenida del Doctor Tapia; por el Norte y Este, con calles proyectadas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, y por el Sur, con la parcela 1-F; bajo el tipo mínimo de tasación de 18.427,50 pesetas.

La parcela 1-G, de 1.375 metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte, con la parcela 2-G; por el Este, con la parcela 3-G; por el Sur, con calle proyectada en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, y por y el Oeste, con la Avenida del Doctor Tapia; bajo el tipo mínimo de tasación de 13.750 pesetas.

La parcela 2-G de 1.313,75 m2 de extensión, que linda: por el Norte, con la Avenida del Doctor Tapia y la carretera de Tamajón; por el Este, con esta misma carretera; por el Sur, con las parcelas 1-G y 3-G, y por el Oeste, con la Avenida del Doctor Tapia; bajo el tipo mínimo de tasación de 13.137,50 pesetas.

La parcela 3-G de 1.581,24 m2 de extensión, que linda: por el Norte, con la parcela 2-G; por el Este, con la carretera a Tamajón; por el Sur; con calle proyectada en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, y por el Oeste, con la parcela 1-G; bajo el tipo mínimo de tasación de 15.812,40 pesetas.

La parcela 1-I de 649,37 m2 de extensión, que linda: por el Norte, con finca urbana propiedad de don Aurelio Díez Centeno; por el Este, con la parcela 2-I; por el Sur, con calle pública proyectada en el Plan Parcial de Ordenación Urbana y carretera de Tamajón, y por el Oeste, con la Avenida del Doctor Tapia; bajo el tipo mínimo de tasación de 6.493,70 pesetas.

Será obligatorio construir en cada parcela una vivienda unifamiliar, en conformidad con las Ordenanzas de Edificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana y Parcelación de la Zona del Rasero, Ordenanzas de edificación del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas Municipales de esta villa, en los plazos que se determinan en la condición cuarta del pliego de condiciones facultativas aprobado por este Ayuntamiento para regulación de la presente subasta; cuyo pliego de condiciones está a disposición de todo licitador en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que al final se inserta y se presentarán debidamente reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles a partir del siguiente inclusive a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior inclusive a aquel en que se ha de celebrar la apertura de plicas, de las diez a las catorce horas de cada día, en sobre cerrado, acompañando el resguardo de haber efectuado el depósito de garantía provisional en la Depositaría Municipal, por un importe del 3 por 100 del precio de tasación de cada parcela por la que se ofrezca precio.

Los licitadores presentarán declaración jurada en la que hagan constar no están incursos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El que resultare adjudicatario definitivo del remate, ingresará a los diez días de la adjudicación definitiva de la subasta el precio de adjudicación definitiva, previo depósito del 6 por 100 del precio referido, en concepto de garantía definitiva, en la Depositaría Municipal.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para la mencionada enajenación se tiene concedida la oportuna autorización Mininisterial, en conformidad con lo establecido en la Legislación Local vigente en la materia.

Riaza, a 20 de julio de 1960.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., con Carnet de Identidad núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... de ... de 1960, para la enajenación de parcelas para edificación en el Raserillo, ofrece la cantidad de ... pesetas por la parcela ..., la cantidad de ... pesetas por la parcela ..., la cantidad de ... pesetas por la parcela ..., el cual acepta todas cuantas condiciones se establecen en el pliego de condiciones que regulan la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Riaza, a 20 de julio de 1960.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2054

MUÑOPEDRO

Formados por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los distintos impuestos y arbitrios municipales que en los mismos se hace constar, relativos al Presupuesto del presente año de 1960, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentar por los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Muñopedro, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Silvestre Pescador.

2059

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la lista cobratoria para la exacción del arbitrio municipal sobre solares en el presente año, juntamente con el Registro correspondiente, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 21 de julio de 1960. El Alcalde, M. Illanas.

2060

CEDILLO DE LA TORRE

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción del arbitrio municipal de las riquezas rústica y urbana, conforme al Decreto de 18 de diciembre de 1953, para cubrir gastos presupuestarios dentro del ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados, y entablar, en su caso, las reclamaciones que consideren justas.

Cedillo de la Torre, 19 de julio de 1960.—El Alcalde, Constantino Granda.

2061

AÑE

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe, 22 de julio de 1960.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

2062

AÑE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe, 22 de julio de 1960.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

IMPRENTA PROVINCIAL